



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-05771

Fecha y hora: 14/10/2026 07:12 AM
Folio: Oficio de 3 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 1



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co.

Asunto: Respuesta PQRSDF INS 1 2026 04662 - Traslado por competencia del numeral 6 del cuestionario de la propuesta No 67 para debate de control político. Radicado MJD-OFI26-0048990-DCD-30300 6 de octubre de 2026.

Estimado Doctor González:

En atención al oficio de traslado por competencia **MJD-OFI26-0048990-DCD-30300**, del 6 de octubre de 2026, mediante el cual se remite al Instituto Nacional de Salud el numeral 6 del cuestionario contenido en la propuesta No. 67 para debate de control político, el INS se permite dar respuesta a los aspectos relacionados con su ámbito competencial, en los siguientes términos:

Pregunta No 6

"(...)

«La Organización Mundial de la Salud clasifica el Glufosinato de Amonio como 'moderadamente peligroso' (Clase II) en su clasificación de peligrosidad aguda, una categoría de mayor riesgo que la asignada al glifosato (Clase III). ¿Fue este dato valorado por el CNE, el Ministerio de Salud, el INS, el Ministerio de Ambiente, el INVIMA o la ANLA al momento de decidir el cambio de sustancia? Remita el expediente técnico-científico que sustentó específicamente la selección de este producto entre las alternativas consideradas.» (...)"

www.ins.gov.co

Respuesta:

El INS no participó en la decisión de cambio de sustancia ni en la valoración de los antecedentes que la sustentaron; en consecuencia, no valoró la clasificación de la OMS en el marco de esa decisión. El INS no dispone de un estudio comparativo ni de estudios propios sobre glufosinato de amonio en aspersión aérea, y no custodia el expediente técnico-científico que sustentó la selección del producto.

El INS toma nota de que la OMS clasifica el glufosinato de amonio en Clase II (moderadamente peligroso), según la edición 2019 de The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard (<https://www.who.int/publications/i/item/9789240005662>) Esta clasificación se refiere a toxicidad aguda. La evaluación del riesgo en salud que exige el Decreto 380 de 2021 es más amplia: considera exposición, deriva, efectos crónicos y poblaciones expuestas. Por eso, el artículo 2.2.2.7.6.1 del Decreto 1069 de 2015 exige una revisión de literatura que coteje diversos estudios y conceptos técnicos, con garantías de rigor, imparcialidad y filtro de conflictos de interés. La clasificación de la OMS se considerará dentro de ese análisis integral, al emitir el concepto previo de que trata el artículo 2.2.2.7.2.2.

Atentamente,



ZULMA MILENA CUCUNUBÁ PÉREZ
Directora General
Instituto Nacional de Salud - INS



Proyectó: Juliet Pichón Rodríguez - Contratista Grupo Salud Ambiental y Laboral, Dirección de Investigación en Salud Pública

Revisó: Jeadran Malagón Rojas – Coordinador Grupo Salud Ambiental y Laboral, Dirección de Investigación en Salud Pública

Revisó: Luis Alberto Gómez Director Técnico (E), Dirección de Investigación en Salud Pública

Revisó: Filiberto Antonio Ruiz Pulgar- Asesor Jurídico Dirección General

Anexo

Radicado: INS-2-2026-05756